

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE POR LA QUE SE RECTIFICA UN ERROR MATERIAL DETECTADO EN LOS PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL EXPEDIENTE PAPC A/SUM-037364/2026 SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CUATRO EQUIPOS DE ANESTESIA DE GAMA MEDIA Y CUATRO MONITORES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE Y SE ACUERDA LA RETROACCIÓN DE ACTUACIONES Y LA APERTURA DE UN NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE CELEBRACIÓN DE MESAS DE CONTRATACIÓN

D^a. MARIA ZITA QUINTELA GONZALEZ, DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE,

En virtud de las atribuciones conferidas según Resolución 342/2021 de 13 de septiembre de 2021, de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de delegación del ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Gerentes de los Centros de Atención Hospitalaria, (B.O.C.M. nº 222 de fecha 17 de septiembre de 2021) y

CONSIDERANDO

-Artículo 122.1 de la LCSP: “permite rectificar el PCAP por error material y regula la retroacción cuando existe una modificación del pliego.

-Artículo 132.1 de la LCSP: “obliga a garantizar igualdad, transparencia y proporcionalidad”

- Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: “Las Administraciones Públicas podrán, así mismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

A LA VISTA DE

Primero: El PCAP establece, dentro de los criterios de adjudicación, el criterio relativo al precio, con una ponderación máxima de 70 puntos, figurando en dicho apartado la siguiente fórmula de valoración:

$$P = 70 \times ((A-B)/(A-C))^{1/6}$$

Asimismo, el propio apartado del PCAP identifica el criterio como "Criterio precio — Máximo 70 puntos". No obstante, en uno de los párrafos del mismo apartado se indica que: "Se asignará 60 puntos a la oferta económica más baja...

Segundo: El resto de la documentación integrante del expediente de contratación resulta coincidente en atribuir al criterio precio una ponderación de 70 puntos.

En particular, en la documentación relativa a los criterios relacionados con los costes, de la Memoria Justificativa así como de la Orden de Inicio, figura expresamente:

"Precio de los productos: 70%"

y se reproduce igualmente la fórmula:

$$P = 70 \times ((A-B)/(A-C))^{1/6}$$

Asimismo, la documentación justificativa de la fórmula establece que recibirá la mayor puntuación la oferta que contenga el precio inferior y que recibirá 0 puntos la oferta que iguale el precio de licitación, correspondiendo el resto de la puntuación en función del ahorro obtenido

Tercero: El plazo de presentación de proposiciones finalizó el día 5 de octubre de 2026

Cuarto: Con fecha 6 de octubre de 2026, y con carácter previo a la apertura de la proposiciones presentadas, se puso de manifiesto la existencia de la contradicción descrita en el antecedente segundo, consistente en la referencia aislada a una puntuación de 60 puntos, frente a la ponderación de 70 puntos que figura tanto en el encabezamiento del criterio como en la fórmula de valoración y en el resto de la documentación del expediente

Quinto: Examinada la documentación del expediente, se considera que la referencia a "60 puntos" constituye un error material, al resultar manifiesta y objetivamente contradictoria con el resto del contenido del propio criterio y con la documentación contractual que sirvió de base para su aprobación. La corrección de dicha referencia no supone la introducción de un nuevo criterio de adjudicación ni la modificación de la fórmula de valoración, sino exclusivamente la corrección de una cifra errónea para hacerla coincidir con el criterio y fórmula efectivamente establecidos y aprobados.

RESUELVE

Primero. Rectificar el error material existente en el apartado relativo al criterio de valoración del precio del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (pagina15), de manera que;

Donde dice:

"Se asignará 60 puntos a la oferta económica más baja..."

Debe decir: "Se asignarán 70 puntos a la oferta económica más baja..." manteniéndose inalterados el resto de los elementos del criterio y, en particular, la fórmula: $P = 70 \times ((A-B)/(A-C))^{1/6}$

Segundo. Retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a efectos de garantizar plenamente los principios de igualdad de trato, transparencia y libre concurrencia

Tercero. Mantener las proposiciones presentadas dentro del plazo inicialmente establecido bajo custodia, sin proceder a su apertura ni a ningún acceso a su contenido, hasta la finalización del nuevo plazo de presentación de proposiciones.

Cuarto. Abrir un nuevo plazo íntegro de presentación de proposiciones, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente rectificación y del anuncio en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, o por el plazo que legalmente corresponda.

Quinto. Hacer constar que el licitador que hubiera presentado proposición dentro del plazo inicialmente establecido podrá, dentro del nuevo plazo, presentar una nueva proposición en sustitución de la anteriormente presentada, quedando la primera sin efecto a estos efectos. En caso de no presentar una nueva proposición, se estará a lo que proceda conforme al régimen de presentación electrónica aplicable y a las condiciones establecidas en la correspondiente publicación.

Sexto. Dar publicidad a la presente resolución y al PCAP rectificado a través del Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, con indicación expresa del nuevo plazo de presentación de proposiciones y de las nuevas fechas que, en su caso, resulten afectadas.

Septimo. No proceder a la apertura de la proposiciones presentadas hasta que haya finalizado el nuevo plazo de presentación de proposiciones y se hayan realizado las actuaciones correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Octavo. Publicar la presente resolución en los términos legalmente establecidos.

GETAFE,
DIRECTORA GERENTE

Firmado digitalmente por: QUINTELA GONZALEZ MARIA ZITA
Fecha: 2026.10.07 16:37